



50001 31 53 001 2019 163 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que se decreten el embargo sobre los predios con matrículas inmobiliarias No. 230- 153427 y 230- 143736 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

En este caso en particular, el Despacho por auto de fecha 11 de julio del 2021, ordenó el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad, dicho operador judicial a través del oficio No 972 del agosto de 2021, comunicó que tomó nota del embargo del remanente (pdf 008 C.2)

Por otro lado, a través del oficio 985 del 20 de septiembre de 2022, el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad, informó sobre el levantamiento las medidas cautelares decretadas y dejarlas para este proceso, por cuenta del embargo de remanentes.

Por lo tanto, la medida cautelar solicitada por la parte demandante, no es procedente, pues la misma se decretó conforme el artículo 466 del C.G.P.

- *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

(...)

*Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se **considerarán embargados** por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a **quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.***

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 163 00

Por lo tanto, como el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad, levantó las medidas cautelares, deberá poner a disposición los bienes inmuebles embargados para este proceso, y la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, deberá inscribirla, es por esto, que se deberá **Oficiar** al Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad, para que aporte la providencia por medio del cual levantó la cautela dejándola a disposición a este despacho y el oficio por medio del cual le comunica a la Oficina de Instrumentos Públicos dicha determinación; cumplido lo anterior, remitir dicha información a la Oficina Registral, lo anterior, para que la parte interesada cancele los gastos, quedando así la medida cautelar registrada para este proceso.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy 27 de marzo de 2023, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA